



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
 PRESIDENCIA

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019
CCDMX/CAPJ/166/19

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito imparta sus amables instrucciones, para que en la sesión del próximo miércoles 11 de los presentes, se inscriba la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.**

Lo anterior que sea discutida y en su caso, turnada para su análisis y dictamen. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Eduardo Santillán Pérez



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO 00011025
FECHA: 10/Dic/19
HORA: _____
RECIBIÓ Javel



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Honorable Asamblea:

El suscrito, diputado **Eduardo Santillán Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo, y II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30, numeral 1, inciso b), y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recién aprobada reforma laboral aprobada por el Congreso de la Unión y la legislación federal secundaria, prevén en materia y ascenso de los trabajadores que este deriva de un concurso escalafonario convocado por la Comisión Mixta de Escalafón, una vez que se origina una vacante en plaza superior a la desempeñada, lo que origina corrimiento del escalafón en las plazas hasta llegar a la de última categoría.

Por lo que hace al ingreso, las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas en un 50% por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, previo estudio por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato (Art. 62 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

No obstante lo anterior, en el artículo 35 inciso E numeral 9 de la Constitución de la Ciudad de México y en los artículos 276, 278, 280, 281 375, 386, 388 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, marginan el procedimiento previsto en la legislación federal y permiten el ascenso e ingreso de los trabajadores únicamente interviniendo la parte patronal.

En esas condiciones, la legislación local contraviene el principio de progresividad y se aparta del procedimiento para el ingreso y ascenso de servidores públicos previsto en el artículo 123 Apartado B y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, la legislación federal establece la separación en el empleo de los trabajadores en los casos en que incurran en alguna causal prevista por el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, supuesto en el que se requiere seguir el procedimiento que fija el artículo 46 bis del propio ordenamiento y autorización del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en algunos casos.

Si bien en la Ciudad de México se creará un tribunal que conozca de la autorización del cese aludido, esa circunstancia no faculta a la parte patronal para que substancie y decida unilateralmente la separación de los trabajadores de sus empleos, pues solo se sustituye el Tribunal Federal por uno Local, no así que se resuelvan solo por la parte patronal

No es obstáculo a la consideración anterior, el hecho de que las disposiciones legales en materia de trabajo inicien su vigencia y aplicación el 1 de enero de 2020, ni tampoco que solo se apliquen a los trabajadores de nuevo ingreso, habida cuenta que se trata del trabajo a realizar en las mismas plazas que han quedado vacantes, pero que continúa la necesidad de que alguien realice las funciones propias de ella.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Considerar lo contrario genera un acto de discriminación laboral entre personas que se encuentran colocados en el mismo plano, merced a que distingue trabajadores anteriores y nuevos respecto de sus derechos laborales, cuando el trabajo es un derecho que exige respeto y dignidad para quien lo presta y no admite condiciones distintas para el ingreso, ascenso y separación de quien lo presta, por prohibirlo el principio de progresividad que rige la materia.

En esa virtud, deberá aplicarse la legislación de la Ciudad de México tratándose de empleados de confianza, no así de los demás trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ello, porque la Ley Orgánica de mérito en vigor a partir del 1 enero próximo, afecta la base trabajadora, ya que prevé la creación de un comité con funciones decisivas en torno al ingreso y ascensos al servicio público, de tal manera que no participa la Comisión Mixta de Escalafón, ni está representación en esas actividades, cuando el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal y su ley reglamentaria no establecen esas disposiciones; pues solamente interviene la parte patronal en esos movimientos, es decir, de manera unilateral.

En resumen, se trata de evitar un conflicto de normas y actos que atenten contra el parámetro regular de constitucionalidad. De lo contrario, podrían violentarse los derechos humanos y laborales de los trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México haciendo que conforme a la legislación federal vigente con motivo de la entrada en vigor de la Reforma Laboral, permitiendo que en los movimientos escalafonarios, participen de manera incluyente, la representación de los trabajadores.

Siendo el texto que propuesto el siguiente:



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Firma la presente iniciativa:

Dip. Eduardo Santillán Pérez

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles,
a 11 de diciembre de 2019.